

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 30

Referencia: 30

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-09-1974

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°63 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968.
(POR EL CUAL SE LIMITA LAS IMPORTACIONES DE VASOS DE PAPEL CON EL OBJETO
DE PROTEGER LA PRODUCCION INTERNA DEL PAIS).

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 17698

Publicada el: 10-10-1974

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Productos industriales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.245

Rollo: 27

Posición: 205

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1974

No. 17.698

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 30 de 4 de Septiembre de 1974, por medio del cual se modifica al Decreto No. 63 de 4 de diciembre de 1968.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

AVISO Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO EJECUTIVO No. 30 (de 4 de Sept. de 1974)

Por medio del cual se modifica al Decreto No. 63 de 4 de diciembre de 1968.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 63 de 4 de diciembre de 1968, se establecieron medidas reglamentarias para limitar el comercio exterior con el objeto de proteger la producción interna del país.

Que el Decreto 63 de 4 de diciembre de 1968, fue dictado de conformidad con la Ley 25 de 1957, la cual ha sido posteriormente subrogada por los Decretos de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 y el 172 de 24 de agosto de 1971.

Que es necesario actualizar el Decreto No. 63 de 4 de diciembre de 1968, ajustándolo a la realidad de la Industria Nacional dando un mayor y efectivo impulso a la producción nacional;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo tomar las medidas necesarias para reglamentar convenientemente al comercio exterior cuando ello tenga como objetivo la protección de la producción interna;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto las importaciones de vasos de papel quedarán limitadas a las siguientes cantidades:

Vasos cónicos de 4 a 12 Oz.
con o sin borde, impresos o
sin impresión. 300 cajas
anuales.—

Vasos de fondo plano de 3 a
14 Oz. encerados o sin encerar,
impresos o sin impresión. . . . 1,000 cajas
anuales.—

ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen los efectos de la cuota establecida en el artículo anterior, los vasos especiales para bebidas calientes y los vasos con motivo decorativos que la industria nacional no esté en condiciones de fabricar.

ARTICULO TERCERO: Las empresas que se dediquen a la importación de vasos de papel deberán presentar previamente sus pedidos al Ministerio de Comercio e Industria, para la aprobación correspondiente. No se permitirá la introducción al país de pedidos que no hayan sido debidamente aprobados.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 del mes de Sept. de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-
Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos
setenta y cuatro.-

VISTOS:

La comisión de Apelaciones de la Dirección
General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y